



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165501231631**



20165501231631

Bogotá, 25/11/2016

Señor
Representante Legal
CDA LA VICTORIA
CARRERA 10B No. 2B - 04
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **64884 de 25/11/2016 POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE
6 4 8 8 4 2 5 NOV 2016

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 expediente No. 2016830348801404E contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 200902, de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S** identificada con el NIT. 900366430 - 1."

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso, y

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", mediante la cual se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento los hallazgos presentados se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 en contra del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 200902, de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S** identificada con el NIT. 900366430 - 1.

Que mediante notificación por aviso entregado el día 08 de Junio de 2016, según guía de trazabilidad No. RN582059012CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A, se le envió copia íntegra de la resolución de formulación de cargos y el oficio de notificación al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S** identificada con el NIT. 900366430 - 1.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la sociedad investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016, para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

"Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 expediente No. 2016830348801404E contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con matrícula mercantil No. 200902, de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S identificada con el NIT. 900366430 - 1."

Que la sociedad Investigada a través del señor **RUBEN DARIO CHARRIS PEREZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 200902, de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S** identificada con el NIT. 900366430 - 1, solicitó copia simple de todos los documentos contentivos del expediente de la investigación iniciada mediante Resolución 15296 del 19 de Mayo de 2016.

Que la sociedad investigada a través del señor **RUBEN DARIO CHARRIS PEREZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 200902, de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S** identificada con el NIT. 900366430 - 1 interpuso derecho de petición con radicado No. 2016-560-039330-2 de fecha 10/06/2016. A través del Oficio de Salida No. 20168300445301 del 15 de Junio de 2016 la Superintendencia de Puertos y Transporte le dio respuesta al derecho de petición presentado.

Que la sociedad investigada haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, mediante el señor **RUBEN DARIO CHARRIS PEREZ**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del Centro de Diagnóstico **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 200902, de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S** identificada con el NIT. 900366430 - 1, dentro del término legal allegó radicado bajo el No.2016-560-044347-2 del 24 de junio de 2016 donde presentó escrito donde enunció las pruebas que pretende incorporar en el proceso.

Que en atención al capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el procedimiento aplicable a las actuaciones administrativas sancionatorias, señalándose en el inciso tercero del Artículo 47 "*Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente*".

Que en consideración con lo antes señalado y en aras de emitir pronunciamiento en relación con las pruebas cuya práctica se solicita por parte de la sociedad investigada, la Superintendencia de Puertos y Transporte procederá a analizar su pertinencia, conducencia y utilidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que el Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 200902, de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S** identificada con el NIT. 900366430 - 1, solicitó en su escrito de descargos la práctica de medios probatorios, procede la Delegada a emitir pronunciamiento frente a la conducencia, pertinencia y utilidad, que la práctica de estos medios de prueba reviste frente a los hechos que interesan al proceso.

1. DOCUMENTALES:

Teniendo en cuenta que los documentos aportados por la sociedad investigada en el escrito de descargos frente a la Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016, relacionados:

1. *Certificado de existencia y representación de la sociedad CDA LA VICTORIA SAS.*

"Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 expediente No. 2016830348801404E contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con matrícula mercantil No. 200902, de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S identificada con el NIT. 900366430 - 1."

2. Reglas del servicio de acreditación R-AC-01, V.7.

3. Copia fotostática del recibo de cancelación de derechos de conciliación a la Cámara de Comercio de Bogotá, realizada por CDA LA VICTORIA SAS, para efectos de adelantar trámite de arbitramento.

4. Certificado de acreditación 10-OIN-087.

5. Comunicación de la decisión de suspender la acreditación 10-OIN-087.

6. Copia simple del contrato de acreditación suscrito por el Centro de Diagnóstico Automotor La Victoria S.A.S y el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia — ONAC, en el cual se establece la cláusula compromisoria de acudir ante el tribunal de arbitramento de la cámara de comercio de Bogotá D.C.

7. Copia simple del Fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio dentro de la tutela 50001402300220150067500 del pasado 11 de Junio de 2015 amparando los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la defensa y derecho al trabajo y declaró inválida la decisión del ONAC respecto a la suspensión fundada en no haber coordinado la logística, desplazamiento y manutención del equipo evaluador, además, se ordenó al ONAC continuar con el procedimiento de acreditación o vigilancia rehaciendo la actuación a partir de la segunda (2) etapa.

8. Copia simple del comunicado DT-1S-2898-2015-07-29, emanado por el ONAC al CDA LA VICTORIA S.A.S, en el cual le informa al CDA el retiro de la acreditación, el cual reza así: "que el día 27 de Julio de 2015 el Comité de Acreditación decidió retirar la acreditación 10-QIN-087 de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., considerando que el mismo ocurrió en violación deliberada de las reglas de acreditación según numeral 11.7 del R-AC-01, al haber realizado inspecciones durante el periodo de suspensión de su acreditación, tal como se registró en la no conformidad N° 20, de un total de 21 identificadas en la evaluación de vigilancia adelantada entre el 1 y 2 de julio de 2015. La prohibición expresa de esta actuación está claramente establecida en el numeral 11.6 de las reglas del servicio de Acreditación de ONAC, R-AC-01, así como en el reglamento para el uso de los símbolos de acreditación y/o asociado R-AC1.4-03 (Antes R-AC-03).

9. Copia simple del Fallo del 03 de septiembre de 2015 de primera instancia del JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro de la tutela 50001-31-04-004-2015-00-197-00, mediante el cual se Tutelaron los derechos fundamentales; al debido proceso del Centro Diagnostico Automotor La Victoria SAS. Invocado por el representante legal. Y se decretó la nulidad de la no conformidad no, 20 identificada en la evaluación de vigilancia adelantada entre el 01 y 02 de julio de 2015, señalada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, para retirar la acreditación no. 1 0-oin-087 al Centro de Diagnóstico Automotor La Victoria S.A.S, de igual manera la nulidad de la decisión de fecha 27 de julio de 2015, del comité de acreditación de la ONAC, que decidió retirar la acreditación no. 10-oin-087, del CDA la victoria SAS, y como consecuencia de ello se ordena al organismo nacional de acreditación de Colombia ONAC, mantenga la acreditación no. 10-oin-087 del Centro De Diagnóstico Automotor La Victoria S.A.S. con plena validez de la evaluación".

10. Copia simple del radicado bajo el código 4595 ante el centro de arbitraje, Conciliación y amigable composición de la cámara de Comercio de Bogotá ubicado en ciudad Salitre, la solicitud de conformación de tribunal de arbitramento para dirimir definitivamente el conflicto y tener certeza en derecho de lo sucedido.

"Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 expediente No. 2016830348801404E contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 200902, de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S** identificada con el NIT. 900366430 - 1."

11. *Copia simple de la notificación de citación a las partes para designar árbitros el pasado 16 de Junio de 2016 a las 9:00 am.*

y los demás que reposan en el expediente permiten instruir y sustanciar la investigación que actualmente cursa en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 200902, de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S** identificada con el NIT. 900366430 - 1, el Despacho considera que los mismos no solo resultan conducentes y útiles frente a los hechos que la sociedad investigada pretende demostrar, sino también pertinentes en relación con los cargos imputados, así las cosas, señala esta autoridad que los documentos aportados por Centro de Diagnóstico Automotor en su escrito de descargos serán objeto de apreciación y valoración en la oportunidad procesal respectiva.

2. RESPECTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

Este despacho hace claridad que el objeto de la inspección administrativa lo constituye los hechos que le permiten a este despacho reconocer por cualquiera de los órganos de los sentidos la naturaleza de los propios hechos; en este caso concreto el decreto de una inspección administrativa no es la forma de probar el cargo presuntamente incumplido por el investigado.

Por lo anterior, la visita de inspección no es procedente frente al cargo presuntamente incumplido, pues el medio probatorio solicitado requiere de los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, esto debido a que una visita de inspección no determina la posibilidad de obtener una nueva acreditación, ya que el este tema le corresponde a un tercero acreditador que tiene específicamente esas funciones, para el caso en concreto es el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia quien califica y determina si el establecimiento cumple o no cumple con las condiciones de habilitación, por lo anterior esa labor no es competencia de esta Superintendencia, por lo tanto no es procedente el decreto y práctica de este medio probatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas dentro de la presente investigación, los documentos allegados por el Centro De Diagnóstico Automotriz **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA** con matrícula mercantil No. 200902, de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S** identificada con el NIT. 900366430 - 1 en el escrito presentado frente a la Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016, los cuales se relacionan a continuación:

- Certificado de existencia y representación de la sociedad CDA LA VICTORIA SAS.
- Reglas del servicio de acreditación R-AC-O1, V.7.
- Copia fotostática del recibo de cancelación de derechos de conciliación a la Cámara de Comercio de Bogotá, realizada por CDA LA VICTORIA SAS, para efectos de adelantar trámite de arbitramento.
- Certificado de acreditación 10-OIN-087.

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 expediente No. 2016830343801404E contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con matrícula mercantil No. 200902, de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S identificada con el NIT. 900366430 - 1."

- Comunicación de la decisión de suspender la acreditación 10-OIN-087.
- Copia simple del contrato de acreditación suscrito por el Centro de Diagnóstico Automotor La Victoria S.A.S y el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia — ONAC, en el cual se establece la cláusula compromisoria de acudir ante el tribunal de arbitramento de la cámara de comercio de Bogotá D.C.
- Copia simple del Fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio dentro de la tutela 50001402300220150067500 del pasado 11 de Junio de 2015 amparando los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la defensa y derecho al trabajo y declaró inválida la decisión del ONAC respecto a la suspensión fundada en no haber coordinado la logística, desplazamiento y manutención del equipo evaluador, además, se ordenó al ONAC continuar con el procedimiento de acreditación o vigilancia rehaciendo la actuación a partir de la segunda (2) etapa.
- Copia simple del comunicado DT-1S-2898-2015-07-29, emanado por el ONAC al CDA LA VICTORIA S.A.S, en el cual le informa al CDA el retiro de la acreditación, el cual reza así: "que el día 27 de Julio de 2015 el Comité de Acreditación decidió retirar la acreditación 10-QIN-087 de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., considerando que el mismo ocurrió en violación deliberada de las reglas de acreditación según numeral 11.7 del R-AC-01, al haber realizado inspecciones durante el periodo de suspensión de su acreditación, tal como se registró en la no conformidad N° 20, de un total de 21 identificadas en la evaluación de vigilancia adelantada entre el 1 y 2 de julio de 2015. La prohibición expresa de esta actuación está claramente establecida en el numeral 11.6 de las reglas del servicio de Acreditación de ONAC, R-AC-01, así como en el reglamento para el uso de los símbolos de acreditación y/o asociado R-AC1.4-03 (Antes R-AC-03).
- Copia simple del Fallo del 03 de septiembre de 2015 de primera instancia del JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro de la tutela 50001-31-04-004-2015-00-197-00, mediante el cual se Tutelaron los derechos fundamentales; al debido proceso del Centro Diagnostico Automotor La Victoria SAS. Invocado por el representante legal. Y se decretó la nulidad de la no conformidad no, 20 identificada en la evaluación de vigilancia adelantada entre el 01 y 02 de julio de 2015, señalada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, para retirar la acreditación no. 10-oin-087 al Centro de Diagnóstico Automotor La Victoria S.A.S, de igual manera la nulidad de la decisión de fecha 27 de julio de 2015, del comité de acreditación de la ONAC, que decidió retirar la acreditación no. 10-oin-087, del CDA la victoria SAS, y como consecuencia de ello se ordena al organismo nacional de acreditación de Colombia ONAC, mantenga la acreditación no. 10-oin-087 del Centro De Diagnóstico Automotor La Victoria S.A.S. con plena validez de la evaluación".
- Copia simple del radicado bajo el código 4595 ante el centro de arbitraje, Conciliación y amigable composición de la cámara de Comercio de Bogotá ubicado en ciudad Salitre, la solicitud de conformación de tribunal de arbitramento para dirimir definitivamente el conflicto y tener certeza en derecho de lo sucedido.
- Copia simple de la notificación de citación a las partes para designar árbitros el pasado 16 de Junio de 2016 a las 9:00 am.

"Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 15296 del 19 de mayo de 2016 expediente No. 2016830348801404E contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con matrícula mercantil No. 200902, de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S identificada con el NIT. 900366430 - 1."

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al Centro de Diagnostico Automotriz CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con matrícula mercantil No. 200902, de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S identificada con el NIT. 900366430 - 1, por un término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos de conclusión a partir de la siguiente comunicación recibida.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA con matrícula mercantil No. 200902, de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S identificada con el NIT. 900366430 - 1, ubicado en la dirección CRA. 10B NO. 2B-04 de la ciudad de VILLAVICENCIO (META) de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C.,

6 4 8 0 4 25 NOV 2016
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Carlos Andrés Reyes Jaime

Revisó: Liliana Riano, Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.

NIT:-

DIRECCION COMERCIAL:CR 21 B 8 C 14 BARRIO PRIMAVERA

BARRIO COMERCIAL: PRIMAVERA

DOMICILIO : VILLAVICENCIO

TELEFONO COMERCIAL 1: 6707283

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CRA. 10B NO. 2B-04

BARRIO NOTIFICACION: CIUDADELA EL DIVINO NIÑO

MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO

E-MAIL COMERCIAL:lavictoriacda2015@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:richardstumaco@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6667283

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3213203643

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7120 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00200873

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 29 DE JUNIO DE 2010

RENOVO EL AÑO 2016 , EL 1 DE ABRIL DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE VILLAVICENCIO DEL 8 DE JUNIO DE 2010 , INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00034634 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000001	2011/07/06	ASAMBLEA GENERAL	DE VIL	00037895	2011/07/21
0000002	2012/01/26	ASAMBLEA DE ACCIONISVIL		00040974	2012/03/14
0000001	2015/11/13	COMERCIANTE	VIL	00055816	2015/12/02

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA_

DEMN
AC

N DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA RE INUNERACIONQUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
MATRICULA NO. 00200902 DEL 30 DE JUNIO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7120 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO INFORMA: ***

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, GENERANDOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NI SON CERTIFICADOS



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES, LA CAMARA DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 B - 45 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 B - 45 Bogotá D.C.
Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.



CDA LA VICTORIA
CARRERA 108 No. 28 - 04
VILLAVICENCIO - META

Corporación de Puertos y Transporte
Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad
Bogotá de Colombia
Superintendencia de Puertos y Transporte
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad
Bogotá de Colombia
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Código Postal: 11311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Envío: RN677680031CO
CDA LA VICTORIA
Nombre/Razón Social: CDA LA VICTORIA
Dirección: CARRERA 108 No. 28 - 04
Ciudad: VILLAVICENCIO, META
Departamento: META
Código Postal: 11311395

REMITENTE
SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.
CALLE 25 G 96 A 55
BOGOTÁ D.C. 111210
LÍNEA NAT. 01 8000 111210

Fecha Pre-Admisión: 29/11/2016 16:13:03
Método de Pago: Mensaje de Pagos (00857) del 20/10/2016

472 Motivos de Devolución
 No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apatado Clausurado

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallido
 Fuerza Mayor

Fecha 1: 01 DIC 2010
 Fecha 2:

Nombre del distribuidor: WILLINUN RIVINO
 Nombre del distribuidor:

C.C. Centro de Distribución:

Observaciones: Solo hay con 18
 CCA 100
 C.C. 86-053

Observaciones:

